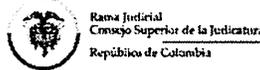


No. Interno Ubicación 58782

No. único de radicación: 110016000019201411597-00

Condenado(s) MILLER ALFONSO MORENO

Delito : CONCIERTO PARA DELINQUIR, EXTORSIÓN, HURTO CALIFICADO AGRAVADO, TENTATIVA DE EXTORSIÓN
CARCEL NACIONAL MODELO



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a estudiar la viabilidad de decretar acumulación jurídica de penas impuestas al sentenciado MILLER ALFONSO MORENO.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

MILLER ALFONSO MORENO fue condenado en las sentencias que a continuación se relacionan:

1. – Proceso 11001-60-00-019-2014-11597-00 (N.I.58782) sentencia **emitida el 14 de febrero de 2018** por el Juzgado 22 Penal Del Circuito de Conocimiento de Bogotá, por **hechos ocurridos el 6 de septiembre de 2014** en la que fue condenado a la pena de pena de 147 meses 15 días de prisión y multa por 450 S.M.L.M.V., al ser declarado responsable del delito de extorsión, hurto calificado y agravado y concierto para delinquir, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Proceso 11001-60-00-015-2016-00659-00 (N.I.37456), cuya ejecución está a cargo de este juzgado, sentencia emitida por el Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, **calendada 20 de septiembre de 2016**, en la que fue condenado a la pena 96 meses 7 días de prisión, por **hechos ocurridos el 25 de enero de 2016**, por el delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

De conformidad con el artículo 460 de la codificación penal adjetiva vigente es posible acumular jurídicamente las penas cuando se han fallado independientemente delitos conexos o simplemente cuando se han dictado varias sentencias en contra de una misma persona, siempre que la comisión de los hechos delictivos sean anteriores al proferimiento de cualesquiera de los fallos y no se trate de penas ya ejecutadas o cometidas durante el tiempo que la persona ha estado privada de la libertad.

En el caso bajo examen no se advierte la existencia de alguna de las prohibiciones establecidas en la norma en comentario.

Así las cosas, al estimarse procedente la acumulación, entra el Despacho a realizar la redosificación de las penas, siguiendo para ello las previsiones de la norma invocada que nos remite a lo normado en el artículo 31 de la codificación sustantiva, por lo que se partirá entonces de la pena más alta que corresponde a la sentencia proferida el 14 de febrero de 2018 (N.I.58782), esto es de 147 meses 15 días de prisión, la cual se incrementará en 64 meses 5 días de prisión, por el punible a que fue condenado en la sentencia proferida 20 de septiembre de 2016 (N.I.37465), ello en atención a la naturaleza de los delitos cometidos, las circunstancias en que se cometieron y las condiciones personales del procesado¹, lo que significa que la pena que debe purgar MILLER ALFONSO MORENO es de **DOSCIENTOS ONCE (211) MESES VEINTE (20) DIAS DE PRISION**, o lo que es lo mismo 17 AÑOS 7 MESES 20 DÍAS, y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas se fija en el mismo término.

¹ Sentencia Radicado No. 45507 de 16 de abril de 2015, Sala de casación penal, Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Dr. JOSE LUIS BARCELO CAMACHO

Una vez en firme esta decisión, se ordena comunicarla a las mismas autoridades a quienes se informó del fallo condenatorio y a la Dirección del Establecimiento Penitenciario en el cual se encuentra el penado privado de la libertad.

Por último, unifíquense las diligencias objeto de acumulación en el proceso con N.I. 58782 y por el área de sistemas del Centro de Servicios de los Juzgados de la especialidad, háganse en el sistema de gestión judicial las anotaciones del caso.

Corolario de lo anotado el Juzgado Séptimo de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.:

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la acumulación jurídica de las penas impuestas a MILLER ALFONSO MORENO, en las sentencias proferidas por los Juzgados 22 Y 28 Penales del Circuito de Conocimiento de Bogotá, calendadas 14 de febrero de 2018 y 20 de septiembre de 2016, respectivamente, en las que fue declarado responsable de los delitos de extorsión, hurto calificado y agravado, concierto para delinquir y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego.

SEGUNDO. - DECLARAR que la pena definitiva a purgar por parte de EDWIN DAVID TORRES RODRIGUEZ es de **DOSCIENTOS ONCE (211) MESES VEINTE (20) DIAS DE PRISION**, o lo que es lo mismo 17 AÑOS 7 MESES 20 DÍAS y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas se fija por el mismo término.

TERCERO. - COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó del fallo condenatorio y a la Dirección del Establecimiento Penitenciario en el cual se encuentra el penado privado de la libertad.

CUARTO. - UNIFIQUENSE las diligencias bajo el Número interno N.I. 58782 y por el área de sistemas del Centro de Servicios de los Juzgados de la especialidad, háganse en el sistema de gestión judicial las anotaciones del caso.

QUINTO - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
JUEZ